

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

**E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co Chiriguana
(Cesar).**

CHIRIGUANA – CESAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Pasa al despacho de la señora Juez informándole que no se llevo a cabo la diligencia de remate programada para el día 30 de marzo de 2022, toda vez que al revisar el expediente se observó que se encuentra anexado memorial del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, solicitando la suspensión del proceso por insolvencia de persona natural no comerciante (Ley 1564 de 2012), del señor JULIO ENRIQUE FESTER ALVIS, parte ejecutada en el proceso que nos ocupa. SIRVASE ORDENAR.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario

CHIRIGUANA – CESAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE: LUISA FERNANDA MELO TRIANA
APOD. DTE: Dra. LELIA MORALES NEGRETTE.
DDO: JULIO ENRIQUE FESTER ALVIS
CURADOR AD-LITEM: DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA
RADICADO No.: 20-178-40-89-001-2016-00222-00

AUTO No. 035

ASUNTO

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, mediante auto del 11 de enero de 2022, aceptó e inició el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado JULIO ENRIQUE FESTER ALVIS, determinación que fue comunicada a este Despacho mediante memorial del 13 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

EL numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. prevé:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará

presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Atendiendo a la norma transcrita y como quiera que el señor JULIO ENRIQUE FESTER ALVIS, es parte ejecutada en el caso de marras, esta agencia judicial ordenará **la SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana, Cesar,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, mientras se adelanta el proceso de negociación de deudas del señor JULIO ENRIQUE FESTER ALVIS, identificado con C.C. No. 77.188.890.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese lo aquí decidido al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p><i>Chiriguana, el 20 de abril de 2022 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 51</i></p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i></p> <p>JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>
--

